

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 1 DEL AÑO 2021.

No. 18

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 2277.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIOTEPEC, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**
- DECRETO NÚM. 2278.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 8**
- DECRETO NÚM. 2280.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS CUÉS, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 19**
- DECRETO NÚM. 2307.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN AMATENGO, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 28**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 2278

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA, DISTRITO
DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes Intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M²: Metro cuadrado;
- XVI. M³: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 7. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.	Ingreso Estimado en Pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	
Total	5,186,227.00
I. IMPUESTOS	5,201.00
a) Impuestos sobre los Ingresos	1,200.00
1. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,200.00
b) Impuestos sobre el Patrimonio	4,000.00
1. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	4,000.00
c) Accesorios de impuestos	1.00
1. De las multas, Recargos y Gastos de Ejecución	1.00
II. DERECHOS	56,255.00
a) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	31,255.00
1. Mercados	25,000.00
2. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	6,255.00
b) Derechos por Prestación de Servicios	25,000.00
1. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,000.00
2. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	5,000.00
3. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	10,000.00
4. Permisos para anuncios y publicidad	2,000.00
5. Sanitarios y Regaderas Públicas	2,000.00
6. Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	1,000.00
III. PRODUCTOS	1,950.00
a) Productos	1,950.00

1. Productos Financieros	1,950.00
IV. APROVECHAMIENTOS	11,150.00
a) Aprovechamientos	5,150.00
1. Multas	1,000.00
2. Reintegros	2,000.00
3. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	150.00
4. Donativos	1,000.00
5. Donaciones	1,000.00
b) Aprovechamientos Patrimoniales	6,000.00
V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	5,111,671.00
a) Participaciones	2,223,509.00
1. Fondo General de Participaciones	1,376,461.00
2. Fondo de Fomento Municipal	674,564.00
3. Fondo Municipal de Compensación	26,929.00
4. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	25,389.00
5. ISR sobre Salarios	17,608.00
6. Participaciones por Impuestos Especiales	16,276.00
7. Fondo de Fiscalización y Recaudación	75,383.00
8. Impuestos sobre Automóviles Nuevos	7,073.00
9. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,826.00
b) Aportaciones	2,888,159.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,252,501.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	635,658.00
c) Convenios	3.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 8. Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

ARTÍCULO 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

ARTÍCULO 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Impuesto sobre Traslación de Dominio

ARTÍCULO 13. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 15. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 17. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

ARTÍCULO 18. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 19. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 20. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 21. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

ARTÍCULO 22. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

ARTÍCULO 24. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

- I. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Puestos fijos en mercados construidos m².	100.00	Mensual

Sección Segunda. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.

ARTÍCULO 25. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

ARTÍCULO 26. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 27. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Instalación de Máquina sencillas o de pie, con simulador y/o infantil con o sin premio para uno o dos jugadores, en locales fijos.	200.00	Por evento
II. Instalación de Mesa de futbolito, Pin Ball, Mesas de Jockey, Sinfonolas y/o TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box) en locales fijos.	300.00	Por evento
III. Instalación de Máquina sencillas o de pie, con simulador y/o infantil con o sin premio para uno o dos jugadores, en ferias.	50.00	Por evento
IV. Instalación de Mesa de futbolito, Pin Ball, Mesas de Jockey, Sinfonolas y/o TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box) en locales fijos.	100.00	Por evento
V. Instalación de Juegos mecánicos en ferias.	1,000.00	Por evento
V. Refrendo de los conceptos de la Fracciones I y II.	200.00	Anual

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 28. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 29. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 30. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales.	25.00

II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	25.00
III. Expedición de constancias de Apego y Deslinde.	800.00

ARTÍCULO 31. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 32. Es el ingreso que se obtiene por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REVALIDACIÓN ANUAL EN PESOS
a) Tiendas de Abarrotes y Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	300.00	300.00
b) Licorería, Deposito de Cerveza y Expendio de mezcal.	3,000.00	3,000.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REVALIDACIÓN ANUAL EN PESOS
a) Tiendas de Abarrotes y Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	2,000.00	2,000.00
b) Licorería, Deposito de Cerveza y Expendio de mezcal.	300.00	300.00
c) Cenaduría, Restaurant, Marisquería y demás establecimiento que presten el servicio de alimentos con venta de bebidas alcohólicas.	300.00	300.00

ARTÍCULO 33. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Tercera. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 35. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 36. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 37. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO ANUAL EN PESOS
Comercial:		
a) Tornillerías, Panaderías y/o Pastelerías.	300.00	300.00
b) Carnicería (Venta de carne de res o puerco).	2,400.00	2,400.00
c) Tiendas de Regalos/Papelerías.	150.00	100.00
d) Tiendas de Abarrotes/Misceláneas.	200.00	200.00
Servicios:		
a) Caseta telefónica y ciber.	500.00	100.00
b) Distribución de red WIFI.	2,000.00	2,000.00
c) Distribuidores de señal para T.V.	3,000.00	3,000.00

Sección Cuarta. Permisos para Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 38. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

ARTÍCULO 39. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 40. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO ANUAL EN PESOS
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados.	100.00	100.00
b. Luminosos.	150.00	150.00
c. Mantas Publicitarias.	150.00	150.00

Sección Quinta. Sanitarios y Regaderas Públicas

ARTÍCULO 41. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 42. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 43. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público.	5.00	Por evento
II. Regadera pública.	5.00	Por evento

Sección Sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

ARTÍCULO 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	3,000.00

ARTÍCULO 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 46. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Única. Productos Financieros

ARTÍCULO 47. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 48. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

ARTÍCULO 49. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Riña entre particulares en la vía pública.	200.00
II. Grafiti en bienes propiedad del Municipio.	300.00

III. Grafiti en bienes propiedad privada.	200.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (Orinar y/o defecar).	150.00
V. Inasistencia a tequios municipales.	130.00

Sección Segunda. Reintegros

ARTÍCULO 50. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas

ARTÍCULO 51. El Municipio percibirá aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Donativos

ARTÍCULO 52. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Quinta. Donaciones

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

ARTÍCULO 54. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Camión Volteo.	600.00	Por viaje
II. Arrendamiento de Camioneta 3 toneladas.	400.00	Por viaje
III. Arrendamiento de Revolvedora.	200.00	Por hora
IV. Uso de molino Municipal.	1,000.00	Anual

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Sección Única. Participaciones

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los siguientes fondos:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensación;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Sección Única. Aportaciones Federales

ARTÍCULO 56. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

ARTÍCULO 57. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintinueve.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TÉMEXCALAPA DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Santa María Temascalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar capacitaciones a los servidores públicos, para el desempeño adecuado en su respectiva área.	Capacitar a los servidores públicos para contar con eficiencia en la recaudación de ingresos y cobranzas.	Brindar un mejor servicio a la ciudadanía. Fomentar el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes. Comunicar a los contribuyentes hacia donde se dirigen sus contribuciones.
Fortalecer la capacidad recaudatoria y las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos para el logro de los programas y proyectos Municipales	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes. Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación. Fortalecer esquemas de control tributario. Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos.	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes. Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación. Fortalecer esquemas de control tributario. Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos.

ANEXO II

Municipio de Santa María Temascalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF.			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2021	2022	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$2,298,065.00	\$2,348,871.00	
A Impuestos	5,201.00	5,357.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
D Derechos	56,255.00	57,943.00	
E Productos	1,950.00	2,009.00	

F	Aprovechamientos	11,150.00	11,484.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,223,509.00	2,272,078.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$2,888,162.00	\$2,974,807.00
A	Aportaciones	2,888,159.00	2,974,804.00
B	Convenios	3.00	3.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$5,186,227.00	\$5,323,678.00
<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina

Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF.			
(Pesos)			
Concepto		2019	2020
1	Ingresos de Libre Disposición	\$2,584,949.45	\$2,252,848.00
A	Impuestos	0.00	5201.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	1.00
D	Derechos	0.00	56255.00
E	Productos	4,507.45	1,950.00
F	Aprovechamiento	0.00	11150.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,580,442.00	2,178,291.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 4,603,356.17	\$ 2,905,785.42
A	Aportaciones	4,603,356.17	2,905,782.42
B	Convenios	0.00	3.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00

D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$ 7,188,305.62	\$ 5,158,633.42
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			5,186,227.00
INGRESOS DE GESTIÓN			74,556.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,201.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00

16 VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021

Contribución de Mejorías por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	26,929.00
Contribuciones de Mejorías no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	25,389.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	56,255.00	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	17,608.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	31,255.00	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	16,276.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	75,383.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,073.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,826.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,888,159.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,950.00	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,252,501.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,950.00	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	635,658.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,150.00	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,150.00	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	6,000.00	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	5,111,671.00	Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,223,509.00	Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,376,461.00	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	674,564.00	Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Temascalapa, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

18 VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 1 DE MAYO DEL AÑO 2021

Productos	1,850.00	160	170	160	160	170	160	160	160	160	170	160	160
Productos	1,950.00	160	170	160	160	170	160	160	160	160	170	160	160
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	11,150.00	950	900	900	1,000.00	900	900	900	1,000.00	900	900	1,000.00	900
Aprovechamientos	5,150.00	450	400	400	500	400	400	400	500	400	400	500	400
Aprovechamientos Patrimoniales	6,000.00	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	5,111,671.00	425,972.33	425,973.33	425,972.33	425,972.41	425,973.33	425,972.33	425,972.33	425,973.33	425,972.33	425,972.33	425,972.33	425,972.33
Participaciones	2,223,509.00	185,292.41	185,292.41	185,292.41	185,292.49	185,292.41	185,292.41	185,292.41	185,292.41	185,292.41	185,292.41	185,292.41	185,292.41
Aportaciones	2,888,150.00	240,679.92	240,679.92	240,679.92	240,679.92	240,679.92	240,679.92	240,679.92	240,679.92	240,679.92	240,679.92	240,679.92	240,679.92
Convenios	3	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Financiamiento interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.